

**BOLILLA XVII (PUNTOS 7 Y 8)**

**7) INSTRUMENTOS PRIVADOS Y PARTICULARES**

- + **DERIVAN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE FORMAS DE LOS ACTOS JURÍDICOS DEL ART. 284 DEL CODIGO**
- + **SON MANIFESTACION ESCRITA DE LA VOLUNTAD (ART. 286 EN RELACION CON EL 262, QUE PREVE FORMA VERBAL, ESCRITA, POR SIGNOS INEQUÍVOCOS Y POR LA EJECUCION DEL ACTO)**
- + **EN PRINCIPIO, NO REQUIEREN FORMALIDAD ALGUNA, SALVO SU FORMA ESCRITA (Y SI SON INSTRUMENTOS PRIVADOS, LA FIRMA DE LAS PARTES)**

- + SON UNA CATEGORÍA QUE SE CONTRASTA CON LA INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Y EN LA CUAL NO HAY OFICIAL PÚBLICO NI FE PÚBLICA
- + COMPRENDEN DOS CLASES: INSTRUMENTOS PRIVADOS (FIRMADOS) E INSTRUMENTOS PARTICULARES NO FIRMADOS (287)
- + LOS PARTICULARES NO FIRMADOS PUEDEN TENER SOPORTE DOCUMENTAL, ELECTRÓNICO, FILMICO O EL QUE FUERE "SIEMPRE QUE SU CONTENIDO SEA REPRESENTADO CON TEXTO INTELIGIBLE, AUNQUE SU LECTURA EXIJA MEDIOS TÉCNICOS" (286)
- + PUEDEN SER "IMPRESOS, REGISTROS VISUALES O AUDITIVOS DE COSAS O HECHOS, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEADO, ASÍ

**COMO REGISTROS DE PALABRAS O DE IN/FORMACIÓN" (287)**

**+ EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PUEDE SER INSTRUMENTOS PRIVADO, SI SE EMPLEA FIRMA DIGITAL QUE ASEGURE SIN DUDAS LA AUTORÍA E INTEGRIDAD DEL INSTRUMENTO (288)**

**+ LA REGULACION DE LA FIRMA DIGITAL A NIVEL NACIONAL ESTÁ HECHA POR LEY 25.506 DEL AÑO 2.001**

**+ LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS SOLO REQUIEREN COMO FORMALIDAD LA FIRMA DE LAS PARTES (CCYCN SUPRIME EXIGENCIA DEL DOBLE EJEMPLAR DEL CÓDIGO DEROGADO)**

**+ LA FIRMA ES "EL NOMBRE DEL FIRMANTE O UN SIGNO" QUE ACREDITE LA AUTORÍA DE**

2



**LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESADA  
EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO (288)**

- + ES "TRAZO CARACTERÍSTICO A TRAVES DEL  
CUAL SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD"**
- + SU AUTENTICIDAD, SI ES DUBITADA, PUEDE  
SER DETECTADA POR PERICIAL CALIGRÁFICA**
- + LA JURISPRUDENCIA HA ADMITIDO EN CIER/  
TOS CASOS LA EFICACIA DE EXPRESIONES TA/  
LES COMO "TU PAPA" O "TU PADRE" EN UN  
TESTAMENTO O EN UNA CARTA**
- + SI LA PARTE NO SABE O NO PUEDE FIRMAR,  
ES VALIDA COMO EXPRESION DE VOLUNTAD  
LA IMPRESIÓN DIGITAL, PERO CON LA PRE/  
SENCIA DE DOS TESTIGOS QUE DEBEN SUS/  
CRIBIR TAMBIÉN EL DOCUMENTO (313)**
- + LA FIRMA PARA OBLIGAR DEBE SER RECO/**

**NOCIDA, VOLUNTARIAMENTE, POR ACTO NOTARIAL O POR SENTENCIA. SI ES RECONOCIDA, NO PUEDE SER IMPUGNADO POR QUIENES LA HAYAN RECONOCIDO, SALVO INVOCANDO VICIOS EN EL RECONOCIMIENTO (314)**

**+ INSTRUMENTO PRIVADO FIRMADO EN BLANCO (315) EN PRINCIPIO ES PRUEBA DE VOLUNTAD, SALVO QUE FIRMANTE IMPUGNE SU CONTENIDO, PERO CON UN PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO Y NO SOLO CON TESTIGOS. ESE DESCONOCIMIENTO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE (SUBJETIVA)**

**+ SI INSTRUMENTO FIRMADO EN BLANCO FUE SUSTRÁIDO, DEBE PROBARSE LA SUSTRAC/**

**CIÓN (POR CUALQUIER MEDIO) Y EL CONTE/  
NIDO NO PUEDE SER OPUESTO AL FIRMANTE  
SALVO QUE SEA POR TERCEROS DE BUENA FE  
Y A TÍTULO ONEROSO**

- + LAS ENMIENDAS, RASPADURAS O INTERLI/  
NEADOS DEBEN SER SALVADOS AL PIE (316)**
- + LA FECHA CIERTA (317) OTORGA AL INSTRU/  
MENTO PRIVADO EFICACIA HACIA TERCEROS.  
OPERA CUANDO SUCEDE UN HECHO QUE NO  
DEJA DUDAS RESPECTO DE QUE EL INSTRU/  
MENTO FUE FIRMADO ANTES. EL JUEZ  
APRECIARÁ CON RIGUROSIDAD LA PRUEBA.  
EL CCYCN SUPRIME EN EL TEMA LOS CASOS  
ENUNCIADOS EN EL ART. 1.035 DEROGADO**
- + LA CORRESPONDENCIA (318) YA NO ES MAS  
"EPISTOLAR", SINO POR CUALQUIER MEDIO.**



- PUEDE PRESENTARSE COMO PRUEBA POR EL DESTINATARIO, SALVO LA CONFIDENCIAL QUE REQUIERE CONSENTIMIENTO DEL REMITENTE (ES RESGUARDO DERECHO A LA INTIMIDAD). SI ES APORTADA POR TERCEROS, SE REQUIERE CONSENTIMIENTO DESTINATARIO, Y SI ES CONFIDENCIAL, TAMBIÉN REMITENTE.**
- + EL VALOR PROBATORIO DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS ESTA REGULADO EN ARTS. 314 Y 319.**
  - + NO HACEN PLENA FE COMO LOS PUBLICOS, Y DEBE SER EVALUADO POR EL JUEZ SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO (319)**
  - + LA EFICACIA PROBATORIA ENTRE PARTES DEPENDE DEL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA, Y LOS TERCEROS ESTÁN PROTEGI/**

4

DOS SI SON DE BUENA FE Y A TITULO ONE/  
ROSO.

+ EL FIRMADO POR IMPRESIÓN DIGITAL VALE  
COMO PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO  
Y PUEDE SER IMPUGNADO EN SU CONTENI/  
DO (314)

+ SE PUEDE CONTRAPROBAR LO ASENTADO  
EN EL INSTRUMENTO PRIVADO POR CUAL/  
QUIER MEDIO DE PRUEBA.

+ CCYCN CONTIENE EN SECCION 7ma. LIBRO  
PRIMERO (ARTS. 320 A 331) REGULACION  
SOBRE CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTA/  
BLES COMUNES A TODAS LAS PERSONAS,  
FISICAS Y JURÍDICAS, CON LAS EXCEPCIONES  
QUE EL MISMO CODIGO PREVE.



## **BOLILLA XVIII**

### **EFFECTOS, REPRESENTACION E INTERPRETACION DE LOS ACTOS JURIDICOS**

- + EFECTOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS**
- + AL IGUAL QUE EN EL CÓDIGO DEROGADO, EL CCYCN NO REGULA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS JURIDICOS EN LA PARTE GENERAL, SINO EN RELACION CON LOS CONTRATOS (LIBRO TERCERO, TÍTULO II, CAPÍTULO 9, ARTS. 1.021 A 1.024)**
- + LOS EFECTOS OBJETIVOS TIENEN QUE VER CON EL OBJETO DEL ACTO JURÍDICO (LICITUD, POSIBILIDAD), Y LOS SUBJETIVOS CON SU PROYECCIÓN HACIA LAS PARTES Y LOS TER/CEROS**

5

- + EN LOS EFECTOS SUBJETIVOS, LA REGLA GENERAL ES EL EFECTO RELATIVO, SEGÚN EL CUAL LOS ACTOS JURÍDICOS SÓLO SURTEN EFECTOS PARA LAS PARTES Y NO RESPECTO DE LOS TERCEROS (ART. 1.021), SALVO QUE LA LEY EXTIENDA LOS MISMOS A ÉSTOS.
- + ES LA REGLA LATINA DEL “RES INTER ALIOS ACTA”)
- + SE CONSIDERAN PARTES (ART. 1.023):
  - \* QUIEN OTORGA EL ACTO A NOMBRE PROPIO, AUNQUE LO HAGA EN INTERÉS DE OTRO (REPRESENTACIÓN INDIRECTA)
  - \* QUIEN ES REPRESENTADO POR UN OTORGANTE QUE ACTÚA EN SU NOMBRE E INTERÉS (REPRESENTACIÓN DIRECTA O PROPIA)

- \* QUIEN MANIFIESTA LA VOLUNTAD CON/  
TRACTUAL, AUNQUE ÉSTA SEA TRANSMI/  
TIDA POR UN CORREDOR O UN AGENTE  
SIN FACULTAD REPRESENTATIVA
- \* (LOS DOS PRIMEROS SUPUESTOS IMPLI/  
CAN REPRESENTACIÓN, EL ÚLTIMO MERA  
NUNCIATURA)
- \* EN TAL SENTIDO, PARTE ES ENTONCES  
QUIEN CONCURRE AL ACTO EJERCITAN/  
DO UNA PRERROGATIVA JURÍDICA QUE  
LE ES PROPIA, AUNQUE MANIFIESTE SU  
VOLUNTAD POR TERCERAS PERSONAS
- + EL EFECTO NORMAL ENTRE PARTES ES LA  
TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS OBJETO  
DEL ACTO JURÍDICO EN CUESTIÓN, LO QUE  
ESTÁ REGULADO EN EL CCYCN EN EL TÍTULO

6



**V (EL ÚLTIMO) DEL LIBRO PRIMERO (ARTS.  
398 A 400)**

- + SEGÚN ART. 398 TODOS LOS DERECHOS SON TRANSMISIBLES SALVO ESTIPULACION ENTRE PARTES, PROHIBICIÓN LEGAL O TRANSGRESIÓN A PAUTAS DE BUENA FE, MORAL O BUENAS COSTUMBRES**
- + LA REGLA BASE EN TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS ES LA DEL "NEMO PLUS IURIS" (ART. 399), CONFORME LA CUAL NADIE PUEDE TRANSMITIR A OTRO UN DERECHO MEJOR O MAS EXTENSO QUE EL QUE ÉL MISMO TIENE (SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES LEGALMENTE PREVISTAS)**
- + SON CASOS DE EXCEPCIONES ALGUNAS APLICACIONES DE LA TEORÍA DE LA APA/**

RIENCIA, DONDE JUEGA LA BUENA FE SUB/  
JETIVA (V.G. ART. 1.895 = LA POSESIÓN  
DE BUENA FE DE COSAS MUEBLES NO REGIS/  
TRABLES NO HURTADAS O PERDIDAS ES SU/  
FICIENTE PARA ADQUIRIR DERECHOS REALES  
PRINCIPALES, SALVO QUE EL VERDADERO  
PROPIETARIO PRUEBE QUE LA ADQUISICIÓN  
FUE GRATUITA) (SE MEJORA REGLA ANTERIOR  
ART. 2412 DEL CODIGO DEROGADO, AGRE/  
GÁNDOSE QUE SI LA COSA MUEBLE ES REGIS/  
TRABLE, LA BUENA FE NACE CON LA REGIS/  
TRACIÓN, Y LA COINCIDENCIA DE DATOS  
REGISTRALES).

+ SON TAMBIÉN SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN  
A LA REGLA DEL NEMO PLUS IURIS LA AD/  
QUISICIÓN DE DERECHO POR TERCEROS EN

7

**SUPUESTOS DE FRAUDE PAULIANO O ACTO SIMULADO CUANDO EL ADQUIRENTE ES DE BUENA FE Y A TÍTULO ONEROSO (ARTS. 337 Y 340), O LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL PRESUNTO FALLECIDO VENCIDO EL PLAZO DE LA PRENOTACIÓN (ART. 92)**

**+ LOS SUCESORES SE VEN TAMBIÉN VINCULADOS POR LOS EFECTOS DEL ACTO JURÍDICO (ART. 1.024)**

**+ PUEDEN SER UNIVERSALES (SALVO EN RELACION CON OBLIGACIONES INHERENTES A LA PERSONA, O QUE LA TRANSMISIÓN SEA INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN, O QUE ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY O EL CONTRATO) O SINGULARES (400)**

**+ LOS SUCESORES UNIVERSALES COMO REGLA**



RECIBEN LAS OBLIGACIONES DEL CAUSANTE SÓLO RESPECTO DE LOS BIENES RECIBIDOS (ART. 2317); Y LOS SINGULARES LAS QUE ESTAN VINCULADAS AL BIEN OBJETO DE LA TRANSMISIÓN (V.G. HIPOTECA, PRENDA, SUBSISTENCIA LOCACIÓN, DEUDAS DE TASAS O IMPUESTOS, ETC.)

+ DOCTRINARIAMENTE TAMBIÉN SE DIFERENCIAN LAS SUCESSIONES ACTIVAS Y PASIVAS, LEGALES O VOLUNTARIAS, Y ENTRE VIVOS Y DE ÚLTIMA VOLUNTAD.

+ LOS ACREEDORES DE LAS PARTES TÉCNICAMENTE SON TERCEROS, PERO EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN ESTAR LEGITIMADOS PARA ACTUAR EN DEFENSA DE SUS INTERESES (V.G. EN LA SIMULACIÓN ILÍCITA

O EN EL FRAUDE PAULIANO, O EN LA ACCION SUBROGATORIA U OBLICUA).

+ HAY TAMBIÉN ACREEDORES QUE POR DECISION DE LA VOLUNTAD PRIVADA (V.G. HIPOTECARIOS O PRENDARIOS) O DE LA LEY (PRIVILEGIADOS) TIENEN DERECHOS SOBRE LOS BIENES DE SU DEUDOR QUE INCIDEN EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE ELLOS HAGAN.

+ LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS SI BIEN NO TIENEN PREFERENCIA DE COBRO DEBEN SER CONSIDERADOS TERCEROS INTERESADOS POR LA FUNCIÓN DE GARANTIA DEL PATRIMONIO DE SU DEUDOR

+ LOS TERCEROS PROPIAMENTE DICHOS O "PENITUS EXTRANEI" SON LOS QUE SÍ

**RESULTAN AJENOS AL EFECTO RELATIVO  
DE LOS ACTOS JURÍDICOS**

- + EN MATERIA DE INTERPRETACION DE LOS ACTOS JURÍDICOS, EL CCYCN (COMO EL CÓDIGO DEROGADO) NO CONTIENE NORMAS GENERALES EN LA PARTE GENERAL**
- + SE APLICAN LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS (ARTS. 961 A 965)**
- + LA REGLA BASE ES LA DEL ARTÍCULO 961 (EQUIVALE AL 1.198 DEL DEROGADO) = "LOS CONTRATOS DEBEN CELEBRARSE, INTERPRETARSE Y EJECUTARSE DE BUENA FE" Y OBLIGAN NO SÓLO A LO EXPRESADO, SINO A TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE**

9



**QUE SE PUEDAN CONSIDERAR RAZONABLE/  
MENTE COMPRENDIDAS SEGÚN UN CON/  
TRATANTE "CUIDADOSO Y PREVISOR"**

**+ LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A LOS  
CONTRATOS SON SUPLETORIAS DE LA VO/  
LUNTAD DE LAS PARTES, SALVO QUE POR  
SU MODO DE EXPRESIÓN, SU CONTENIDO O  
SU CONTEXTO SURJA SU RANGO INDISPONI/  
BLE (962)**

**+ CUANDO CONCURRAN NORMAS DEL CÓDI/  
GO Y DE LEYES ESPECIALES, SE DEBEN APLI/  
CAR EN LA SIGUIENTE PREVISION (963):**

- A) NORMAS INDISPONIBLES DEL CÓDIGO O  
DE LA LEY ESPECIAL**
- B) NORMAS PARTICULARES DEL CONTRATO**
- C) NORMAS SUPLETORIAS DE LA LEY ESPECIAL**

**D)NORMAS SUPLETORIAS DEL CÓDIGO**

**+ EL CONTENIDO DEL CONTRATO SE DEBE INTEGRAR (964):**

**A)CON LAS NORMAS INDISPONIBLES QUE SUSTITUYEN LAS CLÁUSULAS INCOMPATIBLES CON ELLAS**

**B)LAS NORMAS SUPLETORIAS**

**C)LOS USOS Y PRÁCTICAS DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN**

**+ ESTA ÚLTIMA DIRECTIVA TIENE EN CUENTA LA INCIDENCIA DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN MATERIA COMERCIAL**

**+ HAY PAUTAS DE INTERPRETACIÓN PARA SUPUESTOS CONTRACTUALES ESPECIFICOS, COMO LA INTERPRETACIÓN "CONTRA STIPULATOREM" EN CONTRATOS POR ADHESIÓN (987) O LA PROSCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS**

10

**ABUSIVAS EN ELLOS O EN LOS CONTRATOS  
DE CONSUMO (988 Y 1.117 Y SS.)**

